



MOVIMIENTO CIUDADANO CIUDAD DE MÉXICO

Alejandro Rafael Piña Medina, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 71 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y artículo 30, numeral 1 y 2, inciso a) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, y de acuerdo con los artículos 2 y 3 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, este sujeto obligado no se encuentra obligado a notificar sus acuerdos en la Gaceta ; no obstante, de conformidad con los artículos 12, numeral 2, inciso c) , 28, numeral 4, inciso c) y 91, numeral 1, inciso d) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, el partido cuenta con la obligación de notificar sus acuerdos mediante al menos dos de los medios señalados, siendo uno de estos la página web oficial de Movimiento Ciudadano.

CONSIDERANDOS

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad





de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

4. Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
5. Que la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
7. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los sujetos obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos





personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

8. Que el artículo 37 fracción III de la Ley de Datos local en relación con el artículo 72 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), contempla que las disposiciones que se dicten para la Supresión de los Sistemas de Datos Personales, considerarán el ciclo vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción, de igual forma se establece el contenido mínimo con el cual deberá contar el acuerdo.
9. Que el artículo 71, último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la supresión del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos, así como realizar el borrado del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales una vez cumplidos los treinta días hábiles.
10. Que el artículo 37 en su fracción IV de la Ley de Datos local, refiere que de a destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que no se opongan a las finalidades originales como son los procesos de disociación, las finalidades ulteriores estadísticas, históricas o científicas, entre otras.
11. Que el artículo 71 en su primer párrafo de los Lineamientos de Datos local, señala que el responsable determinará la supresión del sistema de datos personales cuando éste haya cumplido con su finalidad y/o ciclo de vida, o bien que el sujeto obligado deje de tener a su cargo la atribución para realizar el tratamiento de los datos personales relacionada con la finalidad del sistema; lo anterior siempre y cuando no exista una previsión expresa en una ley que exija su conservación.





SEGUNDO.

1. Que con fecha 12 de mayo del año 2010, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Militantes de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal.
2. Que con fecha 25 de octubre de 2011, se modificó el Sistema de Militantes de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, a efecto de actualizar y modificar la estructura básica del sistema.
3. Que con fecha 28 de octubre de 2011, se modificó el Sistema de Militantes de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, a efecto de actualizar y modificar la estructura básica del sistema.
4. Que con fecha 05 de diciembre de 2011, se modificó el Sistema de Militantes de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, a efecto de actualizar y modificar la estructura básica del sistema.
5. Que con fecha 24 de enero de 2012, se modificó el Sistema de Militantes de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, a efecto de actualizar y modificar la estructura básica del sistema.
6. Que con fecha 18 de marzo de 2014, se modificó el Sistema de Militantes de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, a efecto de actualizar y modificar la estructura básica del sistema.
7. Que el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos, las cuales formaron parte de la Reforma Electoral de 2014, estableciendo, así como máxima ley en materia de regulación de Partidos Políticos la Ley General.





8. La aprobación de las citadas leyes trajo consigo la obligación de realizar modificaciones de fondo al marco jurídico electoral local y para los Estatutos de los Partidos Políticos tuvieron que ser reformados y armonizados a la nueva legislación.
9. La Ley General de Partidos Políticos estableció en su artículo 43, inciso d), e) y f), los órganos internos que habrían de estar plenamente constituidos; asimismo, estableció que los órganos de control internos serían de única instancia, por tal motivo, los órganos de control y/o vigilancia a nivel local desaparecerían.
10. Hasta antes de la Reforma Electoral y entrada en vigor de las citadas leyes, en los Estatutos de Movimiento Ciudadano en su artículo 58, se establecían como órganos de control a nivel nacional:
 - a) La Comisión Nacional de Administración y Finanzas;
 - b) Comisión Nacional de Garantías y Disciplina;
 - c) Comisión Nacional de Elecciones; y
 - d) Contraloría o Auditor Externo

A nivel Estatal

 - a) La Comisión Estatal de Administración y Finanzas;
 - b) Comisión Estatal de Garantías y Disciplina;
 - c) Comisión Estatal de Elecciones
11. Por lo anterior, se realizaron reformas y adecuaciones a los Estatutos de Movimiento Ciudadano, mismos que fueron aprobados por la Segunda Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, con declaración de procedencia constitucional y legal por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 25 de septiembre de 2014 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2014; en los que se establecieron en el artículo 67; las instancias y órganos de control de Movimiento Ciudadano.



12. Que derivado de la anterior la Comisión Estatal de Elecciones ahora extinta se responsabilizaba del sistema de datos personales Sistema de Militantes de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal.
13. Que con fecha 20 de marzo de 2014, se modificó el Sistema de Militantes de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, a efecto de actualizar y modificar la estructura básica del sistema.
14. Que con fecha 25 de agosto de 2015, se modificó el Sistema de Militantes de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, a efecto de actualizar y modificar la estructura básica del sistema.
15. Que de acuerdo con el artículo 3, numeral 3, segundo párrafo de los Estatutos de Movimiento Ciudadano las afiliaciones y adhesiones se notificarán al órgano superior, y así sucesivamente hasta llegar a la Comisión Permanente, para que se incluyan en el Registro Nacional.
16. Que de acuerdo con el artículo 3, numeral 3, tercer párrafo de los Estatutos de Movimiento Ciudadano los órganos de dirección y de control garantizarán la protección de los datos personales de sus militantes, simpatizantes y adherentes, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.
17. Que de acuerdo con el artículo 15, inciso b) del Reglamento de los Órganos de Dirección de Movimiento Ciudadano es función de la Secretaría de General de Acuerdos conducir los procesos y políticas de afiliación.
18. Que de acuerdo con el artículo 20, inciso i) del Reglamento de los Órganos de Dirección de Movimiento Ciudadano es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Organización y Acción Política de Movimiento Ciudadano a nivel Nacional, mantener actualizado el padrón y directorios de la estructura de Movimiento Ciudadano.
19. Que de acuerdo con el artículo 38, inciso a) del Reglamento de los Órganos de Dirección de Movimiento Ciudadano, es atribución del Centro de



Documentación e Información de Movimiento Ciudadano a nivel Nacional el integrar y actualizar el padrón nacional de personas afiliadas.

20. Que de conformidad con los ordenamientos legales en materia de Protección de Datos Personales; en junio de 2018, Movimiento Ciudadano Nacional, creó el Documento de Seguridad de Datos Personales con el que garantiza las medidas seguridad físicas, administrativas y técnicas en relación a los Datos Personales para estandarizar su organización, resguardo, conservación y/o destrucción, conjuntamente con la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, la Unidad de Datos Personales y los Responsables de los Sistemas.

Por lo anterior, y considerando que la Secretaria de Organización y Acción Política tiene la atribución de mantener actualizado el padrón de las personas afiliadas, simpatizantes y adherentes de Movimiento Ciudadano, se resguarda y protege en el Sistema Afiliados Militantes y Simpatizantes a cargo de la secretaria antes en mención, se determina suprimir el Sistema de Militantes de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal.

Que la información que obraba en el Sistema de Militantes de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal fue transferida en el año 2018 como parte de los hallazgos y determinaciones realizadas por el partido a nivel nacional, situación que de igual forma permite advertir que actualmente Movimiento Ciudadano Ciudad de México ya no cuenta con la información por los motivos antes expuestos.

TERCERO.

1. Que con fecha 13 de mayo del año 2010, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Recursos Humanos de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal.



2. Que con fecha 13 de mayo de 2010, se modificó el Sistema de Recursos Humanos de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, a efecto de actualizar y modificar la estructura básica del sistema.
3. Que con fecha 28 de octubre de 2011, se modificó el Sistema de Recursos Humanos de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, a efecto de actualizar y modificar la estructura básica del sistema.
4. Que con fecha 13 de marzo de 2014, se modificó el Sistema de Recursos Humanos de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, a efecto de actualizar y modificar la estructura básica del sistema.
5. Que con fecha 28 de agosto de 2015, se modificó el Sistema de Recursos Humanos de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, a efecto de actualizar y modificar la estructura básica del sistema.
6. Que de conformidad con el artículo 35, numeral 9 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, una de las funciones de la Tesorería Nacional es la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos.
7. Que de conformidad con los ordenamientos legales en materia de Protección de Datos Personales; en junio de 2018, Movimiento Ciudadano Nacional, creó el Documento de Seguridad de Datos Personales con el que garantiza las medidas seguridad físicas, administrativas y técnicas en relación a los Datos Personales para estandarizar su organización, resguardo, conservación y/o destrucción, conjuntamente con la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, la Unidad de Datos Personales y los Responsables de los Sistemas.

Por lo anterior, y considerando que la Tesorería Nacional tiene de manera exclusiva la atribución de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de



trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos, se resguarda y protege en el Sistema Empleados a cargo del área de Recursos Humanos de Movimiento Ciudadano, se determina suprimir el Sistema de Recursos Humanos de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal.

Que la información que obraba en el Sistema de Recursos Humanos de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal fue transferida en el año 2018 como parte de los hallazgos y determinaciones realizadas por el partido a nivel nacional, situación que de igual forma permite advertir que actualmente Movimiento Ciudadano Ciudad de México ya no cuenta con la información por los motivos antes expuestos.

CUARTO.

1. Que con fecha 25 de octubre de 2011, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el sistema de datos personales denominado Padrón de Candidatos de Precampaña y Campaña de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, con folio de inscripción 5507018390246111025.
2. Que con fecha 25 de octubre de 2011, se modificó el sistema de datos personales denominado Padrón de Candidatos de Precampaña y Campaña de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, a efecto de actualizar y modificar la estructura básica del sistema.
3. Que con fecha 28 de octubre de 2011, se modificó el sistema de datos personales denominado Padrón de Candidatos de Precampaña y Campaña de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, a efecto de actualizar y modificar la estructura básica del sistema.
4. Que con fecha 05 de diciembre de 2011, se modificó el sistema de datos personales denominado Padrón de Candidatos de Precampaña y Campaña





de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, a efecto de actualizar y modificar la estructura básica del sistema.

5. Que con fecha 24 de enero de 2012, se modificó el sistema de datos personales denominado Padrón de Candidatos de Precampaña y Campaña de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, a efecto de actualizar y modificar la estructura básica del sistema.
6. Que de acuerdo a la Reforma Electoral publicada el 23 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y de acuerdo a las reformas y adecuaciones a los Estatutos de Movimiento Ciudadano en el que se establecieron en el artículo 67, las instancias y órganos de control de Movimiento Ciudadano siendo estos: a) La Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, b) Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, c) Convención Nacional de Convenciones y Procesos Internos, y d) Contraloría y Auditor Interno. De conformidad al 43, inciso d), e) y f) de la Ley General de Partidos.
7. Que con fecha 27 de agosto de 2015, se modificó el sistema de datos personales denominado Padrón de Candidatos de Precampaña y Campaña de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, a efecto de actualizar y modificar la estructura básica del sistema.
8. Que de conformidad con el artículo 84 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos es el órgano autónomo, democráticamente integrado y de decisión colegiada de Movimiento Ciudadano, responsable de organizar, conducir, evaluar, vigilar y validar el procedimiento para la elección de las personas que integran los órganos de dirección y de control; así como de la postulación de las personas candidatas para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.
9. Que de conformidad con artículo 9, numeral II, del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, son atribuciones de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, emitir y publicar, conjuntamente con la Comisión Operativa Nacional, las



convocatorias específicas que normen los procedimientos de selección y elección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.

10. Que de conformidad con artículo 9, numeral III, del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, son atribuciones de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de precandidatas y precandidatos a integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano, a delegadas y delegados, así como los de elección popular y revisar los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales.
11. Que de conformidad con artículo 10, inciso d) del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, es responsabilidad de las personas acreditadas como representantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos garantizar la confidencialidad, resguardo y conservación del archivo que se genere.
12. Que de conformidad con los ordenamientos legales en materia de Protección de Datos Personales; en junio de 2018, Movimiento Ciudadano Nacional, creó el Documento de Seguridad de Datos Personales con el que garantiza las medidas seguridad físicas, administrativas y técnicas en relación a los Datos Personales para estandarizar su organización, resguardo, conservación y/o destrucción, conjuntamente con la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, la Unidad de Datos Personales y los Responsables de los Sistemas.

Por lo anterior, y considerando que la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano a nivel Nacional es la encargada del proceso de recepción, análisis, dictamen, resguardo y conservación del registro de precandidaturas y candidaturas, a nivel Nacional, se resguarda y protege en el Sistema de Precandidatos y Candidatos a cargo de la Comisión antes en mención, se determina suprimir el Sistema de Datos Personales Padrón de Candidatos de



Precampaña y Campaña de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal.

Que la información que obraba en el Padrón de Candidatos de Precampaña y Campaña de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal fue transferida en el año 2018 como parte de los hallazgos y determinaciones realizadas por el partido a nivel nacional, situación que de igual forma permite advertir que actualmente Movimiento Ciudadano Ciudad de México ya no cuenta con la información por los motivos antes expuestos.

QUINTO.

1. Que con fecha 25 de octubre de 2011, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema Expedientes Relativos de Recursos de Apelación Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal con folio de inscripción 5507018410246111025.
2. Que con fecha 28 de octubre de 2011, se modificó el Sistema Expedientes Relativos de Recursos de Apelación Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, a efecto de actualizar y modificar la estructura básica del sistema.
3. Que con fecha 24 de enero de 2012, se modificó el Sistema Expedientes Relativos de Recursos de Apelación Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, a efecto de actualizar y modificar la estructura básica del sistema.
4. Que con fecha 20 de marzo de 2014, se modificó el Sistema Expedientes Relativos de Recursos de Apelación Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, a efecto de actualizar y modificar la estructura básica del sistema.





5. Que con fecha 27 de agosto de 2015, se modificó el Sistema Expedientes Relativos de Recursos de Apelación Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, a efecto de actualizar y modificar la estructura básica del sistema.
6. De conformidad con el artículo 20, numeral 2, inciso a) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, una de las atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional es ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente.
7. De acuerdo con el artículo 34, inciso a) del Reglamento de los órganos de Dirección de Movimiento Ciudadano, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, de Movimiento Ciudadano a nivel nacional tendrá entre sus facultades y obligaciones el defender los intereses jurídicos de Movimiento Ciudadano.
8. De acuerdo con el artículo 34, inciso b) del Reglamento de los órganos de Dirección de Movimiento Ciudadano, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, de Movimiento Ciudadano a nivel nacional tendrá entre sus facultades y obligaciones elaborar conjuntamente con la Representación ante el Instituto Nacional Electoral las acciones de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y ante acciones de inconstitucionalidad que habrá de suscribir la Comisión Operativa Nacional, para proteger los derechos que afecten la esfera jurídica de Movimiento Ciudadano.
9. De acuerdo con el artículo 34, inciso c) del Reglamento de los órganos de Dirección de Movimiento Ciudadano, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, de Movimiento Ciudadano a nivel nacional tendrá entre sus facultades y obligaciones el dar seguimiento en todas las instancias del proceso, hasta que causen estado los asuntos legales, en los que tenga interés jurídico Movimiento Ciudadano.





Por lo anterior, y considerando que la Secretaría de Asuntos Jurídicos es la encargada del tratamiento de datos personales para acciones de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y ante acciones de inconstitucionalidad, facultad de autoridades de Movimiento Ciudadano a nivel nacional, se resguarda y protege el Sistema Expedientes Relativos de Recursos de Apelación Movimiento Ciudadano en área a cargo de la secretaría antes en mención, se determina suprimir el Sistema Expedientes Relativos de Recursos de Apelación Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal.

Que la información que obraba en el Sistema Expedientes Relativos de Recursos de Apelación Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal fue transferida en el año 2018 como parte de los hallazgos y determinaciones realizadas por el partido a nivel nacional, situación que de igual forma permite advertir que actualmente Movimiento Ciudadano Ciudad de México ya no cuenta con la información por los motivos antes expuestos.

Por los anteriores Considerandos, se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIMEN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS “SISTEMA DE MILITANTES DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL”; “PADRÓN DE CANDIDATOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL”; “SISTEMA RECURSOS HUMANOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLITICO EN EL DISTRITO FEDERAL”: Y “SISTEMA EXPEDIENTES RELATIVOS DE RECURSOS DE APELACIÓN MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL”.

PRIMERO. Se suprime el sistema de datos personales denominado Sistema de Militantes de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal que detenta la Coordinación del Programa de Afiliación en el Distrito Federal y que actualmente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de





México, en virtud de que el tratamiento de los datos personales del Sistema de Afiliados, Militantes y Simpatizantes, es facultad y atribución de Movimiento Ciudadano a nivel nacional.

En ese sentido se advierte que los datos contenidos en dicho sistema son tratados, con fundamento en al art. 4, párrafo 1, inciso a) y art. 25, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y en el art. 3 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano en su sistema de datos denominado Sistema Afiliados Militantes Y Simpatizantes y publicado en el portal de Movimiento Ciudadano Nacional y su apartado de Datos Personales

SEGUNDO. Se suprime el sistema de datos personales denominado Sistema de Recursos Humanos de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, que detenta la Tesorería de Movimiento Ciudadano Ciudad de México, toda vez que la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano es la autoridad con atribuciones y facultades exclusivas para contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo.

En ese sentido se advierte que los datos contenidos en dicho sistema quedaran resguardados en el Sistema Empleados a cargo de Tesorería Nacional Movimiento Ciudadano.

TERCERO. Se suprime el sistema de datos personales denominado Padrón de Candidatos de Precampaña y Campaña de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, que detenta la Secretaría de Asuntos Jurídicos de Movimiento Ciudadano Ciudad de México.

En ese sentido se advierte que los datos contenidos en dicho sistema son facultades de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano a nivel Nacional, toda vez que el proceso de recepción, análisis, dictamen, resguardo y conservación del registro de precandidaturas y candidaturas donde los datos personales requeridos en los formatos de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos son en cumplimiento a lo establecido en los artículos 55, 58 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34 numeral



2 inciso d), 40 numeral 1 inciso b) y 44 numeral 1 inciso a) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; 281 numeral 5, 6, 7 y 288 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 44, 47 numeral 1 y 84 párrafo primero; 85 numerales 1 y 3 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano; así como 11 fracciones I, III, VII; 24, 25, 26, 28, 33, 35, 43 y 47 del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, para que las personas militantes y ciudadanas aspirantes a precandidaturas y candidaturas gocen en igualdad de circunstancias sin distinción, discriminación o privilegio alguno, garantizando la paridad entre los géneros.

CUARTO. Se suprime el sistema de datos personales denominado Sistema Expedientes Relativos de Recursos de Apelación Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal, toda vez que las acciones de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y ante acciones de inconstitucionalidad, son facultad de autoridades de Movimiento Ciudadano a nivel nacional y Movimiento Ciudadano Estatal ya no cuenta con las atribuciones ya mencionadas.

En ese sentido se advierte que los datos contenidos en dicho sistema dada la naturaleza jurídica que representan los recursos de apelación por su origen de carácter jurisdiccional y en cumplimiento a los requisitos formales para promover ante los órganos de impartición de justicia competentes, habrán de ser tratados por Movimiento Ciudadano Nacional

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el apartado de Datos Personales, del portal oficial de Movimiento Ciudadano Ciudad de México, de acuerdo con los artículos 2 y 3 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, este sujeto obligado no se encuentra obligado a notificar sus acuerdos en la Gaceta ; no obstante, de conformidad con los artículos 12, numeral 2, inciso c) , 28, numeral 4, inciso c) y 91, numeral 1, inciso d) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, el partido cuenta con la obligación de notificar sus acuerdos mediante





al menos dos de los medios señalados, siendo uno de estos la página web oficial de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Supresión de los Sistemas de Datos Personales denominados “Sistema de Militantes de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal”; “Sistema Recursos Humanos de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal”; “Padrón de Candidatos de Precampaña y Campaña de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal” y “Sistema Expedientes Relativos de Recursos de Apelación Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal”, de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, y 71 de los Lineamientos de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en el apartado de Datos Personales, del portal oficial de Movimiento Ciudadano Ciudad de México y en los estrados del domicilio oficial.

TERCERO. Se instruye al Responsable de los Sistemas de Datos Personales en términos de los artículos 2 fracción XIV y 73 de los Lineamientos de Datos local, para que una vez notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el presente Acuerdo de Supresión de los sistemas de datos personales denominados “Sistema de Militantes de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal”, “Sistema de Recursos Humanos de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal”, “Padrón de Candidatos de Precampaña y Campaña de Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal” y “Sistema Expedientes Relativos de Recursos de Apelación Movimiento Ciudadano Partido Político en el Distrito Federal”, proceda a la cancelación de inscripción en el Registro de Sistemas de Datos Personales.





CUARTO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la página de web <https://movimientociudadanocdmx.org/>.

Ciudad de México, a 03 de abril de 2024.



MTRO. ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA
COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL
MOVIMIENTO CIUDADANO CIUDAD DE MÉXICO

